



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 19 DE
OCTUBRE DE 2025

No. 84

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG81/2025, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, REFERENTE AL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO Y ESPECÍFICO; ASÍ COMO LO RELATIVO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PAG.3

ACUERDO

POR EL QUE SE EXTINGUEN LA SALA PENAL COLEGIADA "C" LAS TRES SALAS PENALES UNITARIAS QUE LA INTEGRAN, ASÍ COMO LA CUARTA SALA CIVIL UNITARIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, TODAS ELLAS CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

PAG. 21

CONVOCATORIA

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E31-2025, RELATIVA A "SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE PARA PROYECTOS DE TRAMITES Y SERVICIOS DIGITALES, CONSULTORÍA Y SOPORTE ESPECIALIZADO", SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

PAG.32

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-001/2025, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE 19,587 PIEZAS DE DESPENSAS PARA LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y OFICIALÍA MAYOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO".	PAG. 33
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 39061002-015-20, REFERENTE A: MANTENIMIENTO VIAL (BACHEO) 2025, 3era. ETAPA, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.	PAG. 35
EDICTO	EXPEDIENTE No. 10C.11.2/EASE/SUB-35-2023, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, A LA C. MARÍA GUADALUPE MORALES PÉREZ, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 36
EDICTO	EXPEDIENTE No. 114/2025 PROMOVIDO POR AMALIO VARGAS SOTO EN CONTRA DEL C. CÉSAR MANUEL ARIZMENDI GARCÍA, RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "AQUILES SERDÁN", (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 39

IEPC/CG81/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, REFERENTE AL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO Y ESPECÍFICO; ASÍ COMO LO RELATIVO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió las Resoluciones identificadas con los alfanuméricos IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, por los que determinó como procedentes las solicitudes de registro presentadas por diversas organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos locales ante este Instituto, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, respectivamente.
2. El dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Jornada Electoral en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
3. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, en los ocho Consejos Municipales Electorales cabeceras de Distrito Local Electoral, se llevó a cabo el Cómputo Distrital de mayoría relativa y de representación proporcional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley Local.
4. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
5. Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, edición número 49, el Cómputo Estatal de diputaciones por el principio de representación proporcional, correspondiente al Proceso Electoral Local 2023 – 2024, referido en el antecedente inmediato anterior.
6. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG84/2024, por el que declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional del Poder Legislativo del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
7. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen identificado con la clave alfanumérica INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
8. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticinco, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



9. Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1560/2025, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Durango, con corte al treinta y uno de julio de la presente anualidad, a efecto de calcular los importes de financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales para el año dos mil veintiséis.

10. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), remitió a este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DERFE/STN/21497/2025, por medio del cual, proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

11. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP16/2025, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro que será destino a cubrir el gasto ordinario y específico; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para el año dos mil veintiséis.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, dispone que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Atribuciones

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VI. Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

VII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

IX. Que conforme lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XII, de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 39, numerales 1 y 2, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con los artículos 3, 5, numeral 1, fracción I, inciso e); 7 numeral 1, fracción I; y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la determinación del financiamiento público que recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, para gasto ordinario y específico; y lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro ante este organismo público local, para el año dos mil veintiséis, en atención al principio de legalidad, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conoció y dictaminó en primera instancia, el acuerdo que nos ocupa.

Partidos políticos

XI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 3, párrafo primero de la Ley de Partidos y numerales 25, 27 y 28 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XII. La Base II de la Constitución Federal, en relación con el numeral 116, fracción IV, inciso g) del citado ordenamiento federal, y los artículos 23, inciso d); 26 numeral 1, inciso b) y 50, de la Ley de Partidos; 35 numeral 1 de la Ley Local, entre otros derechos señalan, que los partidos políticos, tienen derecho a recibir prerrogativas y financiamiento público, garantizando dicha normatividad que cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo disponen estos preceptos y la Ley .

XIII. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos en relación con el diverso numeral 37 de la Ley Local, señalan que los partidos políticos con registro y acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que las mismas señalan.

Así mismo, el precitado dispositivo 37 dispone que para la determinación anual del monto total por distribuir entre los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público local, el Instituto se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley de Partidos.

XIV. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XV. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XVI. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley Local, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Local.

XVII. Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

Así mismo, para la determinación anual del monto total por distribuir entre los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público local, el Instituto se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley de Partidos.

XVIII. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

XIX. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley Local, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público local.

Cálculo del Financiamiento Público 2026

XX. Que como se indicó en los antecedentes, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP16/2025, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro que será destino a cubrir el gasto ordinario y específico; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para el año dos mil veintiséis.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar la cantidad correspondiente al multicitado Financiamiento Público Local para el año 2026, conforme al presente.

XXI. Que el artículo 128 numeral 1 de la Ley General, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la misma Ley General, agrupados en dos secciones, la de la ciudadanía residente en México y la de la ciudadanía residente en el extranjero.

XXII. Que el artículo 51 de la Ley de Partidos, señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto, por lo que el Consejo General realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Carta Magna, el cual, se fijara anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del presente año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; así, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

XXIII. Que como se refirió en antecedentes, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), proporcionó el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, cantidad que asciende a un total de 1,451,904 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cuatro), dividida entre el Padrón Nacional y el Padrón de Mexicanos Residentes en el extranjero.

XXIV. Que para estar en aptitud de realizar el cálculo para la obtención del Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2026, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

En primer término, tenemos que el procedimiento se encuentra establecido dentro del artículo 41 base II de la Constitución Federal, el cual establece que:

(. . .)

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(. . .)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Lo subrayado es propio.

Como se observa, la elección a utilizar para el cálculo del Financiamiento Público Local, tanto para Gasto Ordinario y Específico, será la de elección de diputaciones inmediata anterior, por lo cual, al encontrarnos inmersos del contexto local, en nuestro caso se tratará de la última elección en la que se renovó el Congreso del Estado de Durango, es decir, la elección del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Instituto que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que para la determinación anual del Financiamiento Público Local, se deberá observar lo siguiente:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

Lo subrayado es propio.

Como se desprende, la variable a utilizar para el cálculo del Financiamiento Público Local del Ejercicio Fiscal 2026, será el salario mínimo.

Sin embargo, en atención al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Federal en materia desindexación del salario mínimo, en el que en lo medular se señaló lo siguiente:

Artículo 26.

(. . .)

B.

(. . .)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

(. . .)

Transitorios

(. . .)

Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

(. . .)

En similares términos fue publicado el Decreto 113 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Local, en el que se dispuso lo siguiente:

(. . .)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

(. . .)

En ese entendido, será la Unidad de Medida y Actualización el insumo necesario para el cálculo del Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal del 2026, entendiendo a ésta conforme lo dispuesto por el artículo 2, fracción III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, es decir, lo siguiente:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Así, tenemos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticinco en \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de la referida anualidad, para su entrada en vigor a partir del uno de febrero del mismo año.

NOM
FIRMA

Dicho lo anterior, lo conducente ahora es obtener el 65% del valor de la UMA del año 2025, para ello, realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 1

UMA 2025 A	Porcentaje de UMA a considerar B	Resultado C = A x B
\$113.14	65%	\$73.54

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año 2025, equivale a \$73.54 (setenta y tres pesos 54/100 M.N.).

Ahora bien, para efectos prácticos del presente cálculo del financiamiento público local correspondiente al ejercicio fiscal 2026, las cantidades a las que se hará referencia en párrafos subsecuentes se tratarán en número enteros, en virtud de que, de esta manera, los partidos políticos y agrupaciones políticas podrán elaborar de una manera más sencilla los recibos que al efecto entregarán a este Instituto para su revisión.

Así, las cantidades que resulten en centavos, serán redondeadas a números enteros a efecto de que al final del desarrollo del procedimiento para la determinación del financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2026, se presenten cantidades de igual manera en número enteros.

Dicho lo anterior, para obtener el monto total del financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 2

Padrón Electoral al 31 de Julio de 2025 A	65% de UMA B	Total a repartir (Gasto Ordinario) C = A x B
1,451,904	73.54	\$106,773,020

Por lo que, el financiamiento público local a repartir entre los partidos políticos correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio fiscal 2026 es:

\$ 106,773,020

XXV. Que en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, las entidades públicas que contendieron fueron: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC) y MORENA.

Así, una vez que se llevó a cabo la Jornada Electoral el dos de junio de dos mil veinticuatro, en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado de Durango, con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General efectuó el Cómputo Estatal de la Elección de Diputaciones, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en edición No. 49 del veinte de junio de dos mil veinticuatro.

De tal manera que en dicho Cómputo Estatal se determinaron los resultados siguientes:

Tabla No. 3

Partido Político	Votación Total Emitida
PAN	108,105
PRI	179,246
PRD	20,832
PVEM	37,552
PT	35,666

Partido Político	Votación Total Emitida
MC	59,496
MORENA	285,611
Candidaturas no registradas	489
Votos nulos	41,913
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE)	768,910

XXVI. Que el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que un partido político nacional contará con recursos públicos locales siempre y cuando haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

De ahí que, en un primer momento, se deberá determinar la Votación Válida Emitida (VVE) conforme a lo siguiente:

$$\text{VTE} = 768,910$$

VVE = Votación Total Emitida – Votos Nulos – Candidaturas No Registradas

$$\text{VVE} = 768,910 - 41,913 - 489$$

$$\text{VVE} = 726,508$$

Hecho lo anterior, para obtener el 3% de la Votación Válida Emitida, se realiza el procedimiento siguiente:

VVE es a 726,508 que representa un 100%

X es el número de votos que equivalen al 3% de VVE

$$X = \text{VVE} \times 3 / 100$$

$$X = 726,508 \times 3 / 100$$

$$X = 2,179,524 / 100$$

$$X = 21,795.24$$

Como se observa, el 3% de la VVE representa 21,795.24 votos, sin embargo, al no poder dividir el voto dicha cantidad deberá redondearse al alza para garantizar la obtención de dicho porcentaje, por lo cual, el 3% de la VVE equivale a 21,796 votos.

En ese sentido, tenemos que para determinar el porcentaje respecto de la VVE que obtuvo cada partido político, se deberá de multiplicar la votación de cada instituto político por cien y el resultado obtenido se dividirá entre la VVE, como a continuación se exemplifica:

VVE es 726,508 que representa un 100%

X es el porcentaje de VVE obtenido conforme a la votación de cada partido político

$$X = \text{Votación del partido político} \times 100 / \text{VVE}$$

$$\% \text{VVE PAN} = 108,105 \times 100 / 726,508$$

$$\% \text{VVE PAN} = 10,810,500 / 726,508$$

$$\% \text{VVE PAN} = 14.88$$

Ahora bien, es importante señalar que si bien el PRD participó en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, lo cierto es que ha perdido su registro como partido político nacional.

Dicha pérdida de registro, como se mencionó en los antecedentes, fue declarada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Dictamen INE/CG2235/2024, aprobado el 19 de septiembre de 2024, al no alcanzar el mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Partidos.

Como consecuencia de la pérdida de su registro nacional, el PRD también dejó de estar acreditado ante este Organismo Público Local; a ello se suma que, en la elección de diputaciones del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, tampoco alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, supuesto previsto en el artículo 61, numeral 1, de la Ley Local, que establece la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales que no cumplan con dicho mínimo en la elección local correspondiente.

Por lo tanto, para efectos de la distribución del financiamiento público local correspondiente al ejercicio fiscal 2026, no se considerará al PRD entre los partidos con derecho a recibir recursos públicos.

En ese sentido, al realizar el procedimiento anterior con la votación obtenida por cada partido político participante en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, y excluyendo al PRD, resultan los siguientes porcentajes respecto de la Votación Válida Emitida:

Tabla No. 4

Partido Político	Votación (A)	Porcentaje (B)	VVE (C)	Porcentaje respecto de la VVE A x B / C
PAN	108,105	100	726,508	14.88
PRI	179,246			24.67
PVEM	37,552			5.17
PT	35,666			4.91
MC	59,496			8.19
MORENA	285,611			39.31

Así, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, se concluyó que los partidos políticos que obtuvieron por lo menos dicho porcentaje en la elección de diputaciones locales, fueron los siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido del Trabajo
- Movimiento Ciudadano
- MORENA

En razón de ello, conforme la disposición normativa citada, estos seis partidos políticos, tendrán derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2026.

Aunado a ello, es de destacar que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió las Resoluciones identificadas con los alfanuméricos IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, por las que determinó como procedentes las solicitudes de registro presentadas por diversas organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos locales ante este Instituto, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Durango (PESD), Partido Villista (PV) y Partido Estatal Renovación (PER), respectivamente, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, tenemos que el monto del Financiamiento Público Local correspondiente a estas entidades públicas, junto a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, por concepto de gasto ordinario y específico, se distribuirá conforme los párrafos posteriores.

GASTO ORDINARIO

XXVII. Que conforme lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en la tabla No. 2, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Sin embargo, es de resaltar que conforme lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, los partidos políticos que hayan obtenido su registro posterior a la última elección (Proceso Electoral Local 2023 – 2024), tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público conforme a lo siguiente:

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo.

(...)

Lo resaltado es propio

Dicho lo anterior, en lo que respecta a Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, toda vez que su constitución surtió sus efectos en el mes de julio de dos mil veinticuatro, únicamente podrán recibir el 2% del fondo señalado en la Tabla No. 2 por concepto de gasto ordinario; de lo anterior, se realizan las operaciones aritméticas siguientes:

Distribución 2% del financiamiento

Tabla No. 5

Monto a distribuir (Gasto ordinario)	Porcentaje a considerar para cada uno de los partidos políticos de nuevo registro	Monto a distribuir para cada partido político nuevo
A	B	C = A x B
\$106,773,020	2%	\$2,135,460

Así, tenemos que las entidades públicas Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, recibirán por concepto de gasto ordinario para el ejercicio fiscal 2026, lo siguiente:

Tabla No. 6

Partido Político	Cantidad de gasto ordinario a recibir
Partido Encuentro Solidario Durango	\$2,135,460
Partido Villista	\$2,135,460
Partido Estatal Renovación	\$2,135,460
Total	\$6,406,380

Dicho lo anterior, tenemos que se han distribuido \$6,406,380 (seis millones cuatrocientos seis mil trescientos ochenta pesos M.N.) de los \$106,773,020 (ciento seis millones setecientos setenta y tres mil veinte pesos M.N.), por lo cual, a efecto de calcular los importes que le corresponderán a los partidos políticos acreditados (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) por concepto de gasto ordinario, se deberá de deducir dicha cantidad de la forma siguiente:

Tabla No. 7

Monto a distribuir (Gasto ordinario)	Cantidad entregada a los 3 partidos políticos locales (PESD, PV y PER)	Fondo restante de gasto ordinario
A	B	C = A – B
\$ 106,773,020	\$6,406,380	\$100,366,640

[Firma]

[Firma]

Ahora bien, como lo manda el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal, el importe de **\$100,366,640** (cien millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos M.N.) se distribuirá conforme a la disposición normativa 30% (igualitario entre los partidos políticos acreditados) y 70% (proporcional a la votación obtenida en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Local 2023 – 2024), como se indica a continuación:

Distribución Igualitaria (30%)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 8

Fondo restante de gasto ordinario	Porcentaje a considerar	Monto a distribuir en forma igualitaria
A	B	C = A x B
\$100,366,640	30%	\$30,109,992

El monto de **\$30,109,992** (treinta millones ciento nueve mil novecientos noventa y dos pesos M.N.) se distribuirá entre **seis partidos políticos acreditados** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA), conforme a lo siguiente:

Tabla No. 9

Monto a distribuir en forma igualitaria	Número de partidos políticos a considerar	Monto a distribuir a cada uno de ellos (PAN, PRI, PVEM, PT, MC y MORENA)
A	B	C = A / B
\$30,109,992	6 (seis)	\$5,018,332

Distribución Proporcional (70%)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos participantes en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 10

Fondo restante de gasto ordinario	Porcentaje a considerar	Monto a distribuir de manera proporcional
A	B	C = A x B
\$100,366,639	70%	\$70,256,647

Ahora bien, para distribuir el monto de **\$70,256,647** (setenta millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos M.N.), entre los **seis partidos políticos acreditados** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA), este órgano colegiado considera la Votación Estatal Emitida (VEE) en la elección inmediata anterior de diputaciones, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024; la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 279, numerales 1 y 3 de la Ley Local resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la Votación Válida Emitida (VVE), los votos emitidos para las candidaturas independientes, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

En ese sentido, lo que corresponde ahora es determinar la Votación Estatal Emitida (VEE) referida en el párrafo anterior, para ello, se realizan las operaciones aritméticas siguientes:

$$\text{VEE} = \text{VTE} - \sum(\text{Partidos Políticos que no obtuvieron el 3\%}) - \text{CNR- CI} - \text{VN}$$

Sustituyendo los valores, tenemos lo siguiente:

$$\begin{aligned}\text{VEE} &= 768,910 - (20,832) - 489 - 41,913 \\ \text{VEE} &= 705,676\end{aligned}$$

Hecho lo anterior, lo que sigue es determinar el porcentaje respecto a la VEE de cada uno de los partidos políticos que sí alcanzaron el tres por ciento de la VVE; para ello, se deberá multiplicar el número de votos que obtuvo el partido político por cien y el resultado dividirlo entre la VEE, la cantidad que resulte es el porcentaje de la VEE de cada partido político, así tenemos lo siguiente:

Tabla No. 11

Partido Político	Votación (A)	Porcentaje (B)	VEE (C)	Porcentaje respecto a la VEE A x B /C
PAN	108,105	100	705,676	15.32
PRI	179,246			25.40
PVEM	37,552			5.32
PT	35,666			5.05
MC	59,496			8.43
MORENA	285,611			40.47

De tal manera que para obtener la cantidad de gasto ordinario que le corresponderá a cada partido político acreditado, estará a lo siguiente:

Tabla No. 12

Cantidad total A	Partido político	Votación total emitida	Porcentaje de votación estatal emitida	Financiamiento $C = A \times B /100$
			B	
\$70,256,647	PAN	108,105	15.32	\$10,763,318
	PRI	179,246	25.40	\$17,845,188
	PVEM	37,552	5.32	\$3,737,654
	PT	35,666	5.05	\$3,554,986
	MC	59,496	8.43	\$5,922,635
	MORENA	285,611	40.47	\$28,432,865
		705,676	100%	\$70,256,647

En resumen, los montos que le corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes **para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis** son los siguientes:

Tabla No. 13

Partido político	Financiamiento para actividades ordinarias		
	Igualitario	Proporcional	Total
	30%	70%	
PAN	\$5,018,332	\$10,763,318	\$15,781,650
PRI	\$5,018,332	\$17,845,188	\$22,863,520
PVEM	\$5,018,332	\$3,737,654	\$8,755,986
PT	\$5,018,332	\$3,554,986	\$8,573,318
MC	\$5,018,332	\$5,922,635	\$10,940,967
MORENA	\$5,018,332	\$28,432,865	\$33,451,197
PESD	—	—	\$2,135,460
PV	—	—	\$2,135,460
PER	—	—	\$2,135,460
Gran Total			\$106,773,020

Por otra parte, cabe aclarar que conforme lo establece el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán observar lo siguiente:

(...)

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

En ese sentido, la cantidad que por concepto de gasto ordinario le corresponde a cada partido políticos, deberá de obedecer la porción normativa antes citada.

GASTO ESPECÍFICO

XXVIII. Que el inciso c) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley de Partidos, señala que, como entidades de interés público, los partidos políticos realizarán actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El monto total será distribuido en los términos señalados en el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, es decir, el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2023 – 2024).

En esa tesitura, para obtener el citado tres por ciento del financiamiento ordinario, realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 14

Importe de gasto ordinario	porcentaje	Total a repartir (actividades específicas)
A	B	A x B
\$106,773,020	3%	\$3,203,191

Ahora bien, los partidos políticos que hayan obtenido su registro posterior a la última elección (Proceso Electoral Local 2023 – 2024), tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público para actividades específicas conforme lo establecido por el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos, el cual dispone lo siguiente:

(. . .)

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

(. . .)

Lo resaltado es propio

En consecuencia, toda vez que el registro de Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, surtió sus efectos en el mes de julio de dos mil veinticuatro, únicamente podrán recibir financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuya de manera igualitaria; de lo anterior tenemos que:

Distribución Igualitaria (30%)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 15

Total a repartir (gasto específico)	Porcentaje a considerar	Monto a distribuir en forma igualitaria
A	B	A x B
\$3,203,191	30%	\$960,957

El monto de \$960,957 (novecientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete pesos M.N.) se distribuirá entre **nueve partidos políticos** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación), conforme a lo siguiente:

Tabla No. 16

Monto a distribuir en forma igualitaria	Número de partidos políticos a considerar	Monto a distribuir a cada uno de ellos
A	B	A / B
\$960,957	9	\$106,773

Distribución Proporcional (70%)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos participantes en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 17

Total a repartir (gasto específico)	Porcentaje a considerar	Monto a distribuir de manera proporcional
A	B	A x B
\$3,203,191	70%	\$2,242,233

Ahora bien, para distribuir el monto de \$2,242,233 (dos millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos M.N.) entre los **seis partidos políticos acreditados** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA), como se mencionó en el considerando anterior, este órgano colegiado considera los porcentajes de Votación Estatal Emitida (VEE) en la elección inmediata anterior de diputaciones, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, los cuales se contienen en la Tabla No. 11 del presente Acuerdo; de tal manera que para determinar la cantidad de financiamiento que le corresponderá a cada uno de los partidos políticos anteriormente mencionados, se multiplicará la votación de cada partido político por el porcentaje de VEE de cada uno y el resultado se dividirá entre 100, como a continuación se realiza:

Tabla No. 18

Cantidad total A	Partido político	Votación total emitida	Porcentaje de votación estatal emitida B	Financiamiento C = A x B / 100
\$2,242,233	PAN	108,105	15.32	\$343,510
	PRI	179,246	25.40	\$569,527
	PVEM	37,552	5.32	\$119,287
	PT	35,666	5.05	\$113,457
	MC	59,496	8.43	\$189,020
	MORENA	285,611	40.47	\$907,432
		705,676	100%	\$2,242,233

En resumen, los montos que le corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis son los siguientes:

Tabla No. 19

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario	Proporcional	Total
PAN	\$106,773	\$343,510	\$450,283
PRI	\$106,773	\$569,527	\$676,300
PVEM	\$106,773	\$119,287	\$226,060
PT	\$106,773	\$113,457	\$220,230
MC	\$106,773	\$189,020	\$295,793
MORENA	\$106,773	\$907,432	\$1,014,205
PESD	\$106,773	—	\$106,773
PV	\$106,773	—	\$106,773
PER	\$106,773	—	\$106,773
Total	\$ 960,957	\$2,242,233	\$3,203,191

AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

XXIX. Por otra parte, el artículo 62 de la Ley Local, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Es el caso que, a la fecha, este Instituto cuenta con el registro de 6 Agrupaciones Políticas Estatales, a saber:

- Movimiento Popular
- Sociedad Unida en Movimiento Activo
- Si se puede
- Organización Ciudadana por México
- Nuevo Pacto
- Preserva

Así, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales se constituye un fondo para dichas Agrupaciones Políticas, consistente en el dos por ciento del importe determinado para gasto ordinario de los partidos políticos:

Artículo 6. Del financiamiento.

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, en el presupuesto anual del Instituto, se deberá contemplar un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por lo que dicha cantidad se determina de la siguiente manera:

Tablas No. 20

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Fondo para Agrupaciones Políticas Estatales
A	B	C = A x B
\$106,773,020	2%	\$2,135,460

Fondo para Agrupaciones Políticas Estatales (Fondo APE)	Agrupaciones Políticas Estatales registradas	Para cada Agrupación Política Estatal
A	B	C = A / B
\$2,135,460	6	\$355,910

Por lo que, las agrupaciones políticas estatales que cuentan con registro vigente ante este Organismo Público Local y que recibirán el financiamiento público en los términos precisados son:

Tabla No. 21

Nombre Agrupación Política Estatal	Importe anual 2026
Movimiento Popular	\$355,910
Sociedad Unida en Movimiento Activo	\$355,910
Sí se puede	\$355,910
Organización Ciudadana por México	\$355,910
Nuevo Pacto	\$355,910
Preserva	\$355,910
Total	\$2,135,460

XXX. En resumen, el cálculo para obtener el Financiamiento Público Local para el año 2026, fue realizado en estricto apego a la fórmula y procedimiento establecidos por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Local; de ahí que las cantidades se encuentren apegadas a los principios de certeza y legalidad establecidos por la normatividad de la materia, por lo que los montos obtenidos en los considerandos anteriores se encuentran comprendidos conforme a lo siguiente:

Tabla No. 22

Financiamiento Público Local 2026

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO			GASTO ESPECÍFICO			TOTAL A RECIBIR
	30%	70%	Total	30%	70%	Total	
Partido Acción Nacional	\$ 5,018,332	\$ 10,763,318	\$ 15,781,650	\$ 105,773	\$ 343,510	\$ 450,283	\$ 16,231,933
Partido Revolucionario Institucional	\$ 5,018,332	\$ 17,845,188	\$ 22,863,520	\$ 105,773	\$ 569,527	\$ 676,300	\$ 23,539,821
Partido Verde Ecologista de México	\$ 5,018,332	\$ 3,737,654	\$ 8,755,986	\$ 105,773	\$ 119,287	\$ 226,060	\$ 8,982,045
Partido del Trabajo	\$ 5,018,332	\$ 3,554,986	\$ 8,573,318	\$ 105,773	\$ 113,457	\$ 220,230	\$ 8,793,548
Movimiento Ciudadano	\$ 5,018,332	\$ 5,922,635	\$ 10,940,967	\$ 105,773	\$ 189,020	\$ 295,793	\$ 11,236,761
MORENA	\$ 5,018,332	\$ 28,432,865	\$ 33,451,197	\$ 105,773	\$ 907,432	\$ 1,014,205	\$ 34,465,402
Partido Encuentro Solidario Durango			\$ 2,135,460	\$ 105,773		\$ 106,773	\$ 2,242,233
Partido Villista			\$ 2,135,460	\$ 105,773		\$ 106,773	\$ 2,242,233
Partido Estatal Renovación			\$ 2,135,460	\$ 105,773		\$ 106,773	\$ 2,242,233
Subtotales			\$ 106,773,020			\$ 3,203,191	\$ 109,976,211
Fondo Agrupaciones Políticas Estatales						\$ 2,135,460	
TOTAL 2026						\$ 112,111,671	

XXXI. Por otra parte, es importante señalar que las cantidades contenidas en el presente acuerdo, fueron calculadas con base en las fórmulas y procedimientos previstos por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Local. Por lo que, en caso de que algún partido político sea sancionado por el Instituto Nacional Electoral, o alguna agrupación política estatal sea sancionada por este Instituto por alguna de las infracciones previstas en la normativa electoral, se procederá a efectuar el descuento correspondiente del monto destinado al financiamiento público local, en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General, 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 373, numeral 3 de la Ley Local.

XXXII. Para finalizar, no pasa inadvertido para este órgano colegiado el proceso de constitución de partidos políticos nacionales que, en la actualidad, lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral. Por lo que de ser el caso que alguna organización ciudadana obtenga su registro como partido político nacional, este Organismo Público Local, en ejercicio de sus atribuciones, procederá, en su caso, a efectuar la redistribución del financiamiento público local a que se refiere el presente acuerdo, a partir del momento en que el referido instituto político solicite formalmente su acreditación ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por la Ley de Partidos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base I, párrafo segundo, Base II, y Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r); 128 numeral 1; 135, numeral 1; y 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo primero; 9 numeral 1, inciso a); 23; 26 numeral 1, inciso b); 50; 51, numeral 1, inciso a); 52, numerales 1 y 2; y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 párrafo sexto; y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 27; 28; 35, numeral 1; 37; 58; 59; 60; 62; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones II, VIII, IX, XX y XXII, y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; 88 numeral 1, fracciones XII, XV y XXV; 279, numerales 1 y 3; y 373, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2; y 39, numerales 1 y 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, numeral 1, fracción I, inciso e), 7 numeral 1, fracción I; 13; y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP16/2025, concerniente al importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro que será destino a cubrir el gasto ordinario y específico; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para el año dos mil veintiséis, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a la fórmula y procedimiento establecidos por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Local, el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico, así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para el año dos mil veintiséis, asciende a la cantidad de \$112,111,671 (ciento doce millones ciento once mil seiscientos setenta y un pesos M.N.), de conformidad con lo indicado en la Tabla No. 22 del considerando XXX del presente Acuerdo.

TERCERO. El financiamiento público local destinado a cubrir el gasto ordinario y específico de los partidos políticos con acreditación y registro; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro a que se refiere el considerando XXX del presente Acuerdo, se encuentra comprendido en el capítulo 4,000 del Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año 2026, el cual será turnado en su oportunidad, al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango del Ejercicio Fiscal 2026, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción XIII y 89, numeral 1, fracción V de la Ley Local.

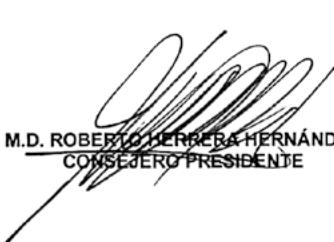
CUARTO. Notifíquese a las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese a las representaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante el Instituto, el contenido del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

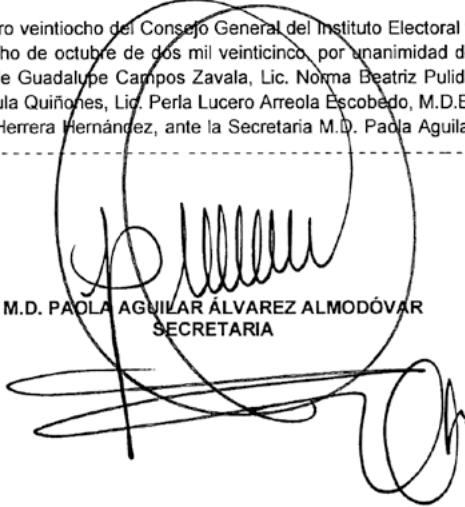
SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



Durango, Durango, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número 30 de fecha veintinueve de agosto de 2025, emitió el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUEN LA SALA PENAL COLEGIADA "C", LAS TRES SALAS PENALES UNITARIAS QUE LA INTEGRAN, ASÍ COMO LA CUARTA SALA CIVIL UNITARIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, TODAS ELLAS CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Derivado de la iniciativa de Ley presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, Doctor **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial y con fundamento en el artículo 116, de nuestra carta magna, de los artículos 105, 108, párrafo primero y 109, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como de los numerales 15, 16, fracción III, 22, 23, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, este H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, considera pertinente, extinguir la Sala Penal Colegiada "C", así como las Tres Salas Penales Unitarias que la integran, lo que implicará que en el Primer Distrito Judicial y con sede en esta ciudad capital, exista solamente una Sala Penal Colegiada, por lo que la Sala Penal Colegiada "B", será únicamente denominada como "Sala Penal Colegiada", misma que será integrada por tres Magistradas o Magistrados que estarán facultados en términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para actuar tanto de forma colegiada como unitaria y que asumirán al tenor de los artículos 31 y 32 de la legislación en cita, la competencia que actualmente tienen las Salas Penales Colegiadas "B" y "C", con residencia en esta ciudad.

De igual manera y con la intención de lograr un correcto y adecuado funcionamiento jurisdiccional, se acuerda extinguir la Cuarta Sala Civil Unitaria y turnar los asuntos de su actual conocimiento a las tres Salas Unitarias restantes con sede en esta Ciudad.

SEGUNDO. En virtud que la iniciativa de Ley en comento fue discutida y aprobada por la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que mediante su respectiva publicación se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre las que destaca la reducción de cuatro Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que con la firme intención de

dar estricto cumplimiento a las obligaciones de este Poder Judicial, específicamente, la establecida en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se relaciona con el correcto y adecuado funcionamiento jurisdiccional en relación a la pronta y eficaz administración de justicia por parte de los tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes; resulta oportuno formular las siguientes motivaciones y razonamientos, que justifican la necesidad de extinguir la Sala Penal Colegiada "C", las Salas Penales Unitarias que la integran, así como la Cuarta Sala Civil Unitaria, todas estas con residencia en esta Ciudad.

TERCERO. En ese tenor, de los informes rendidos por los presidentes de Salas Colegiadas y los titulares de las Salas Unitarias, así como de la información recabada por la Dirección de Estadística Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Durango, con relación al número de Tocas turnados en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en forma comparativa, se obtuvieron los siguientes resultados:

Del análisis técnico y estadístico de los tocas de apelación que, por sorteo, se turnan a las diversas Salas Unitarias y Colegiadas de la Capital del Estado, se observa en primer término, que del total de tocas de apelación que ingresan anualmente al Tribunal Superior de Justicia, la menor cantidad de tocas corresponden a la Sala Penal Colegiada "C" y a las Salas Unitarias que la integran.

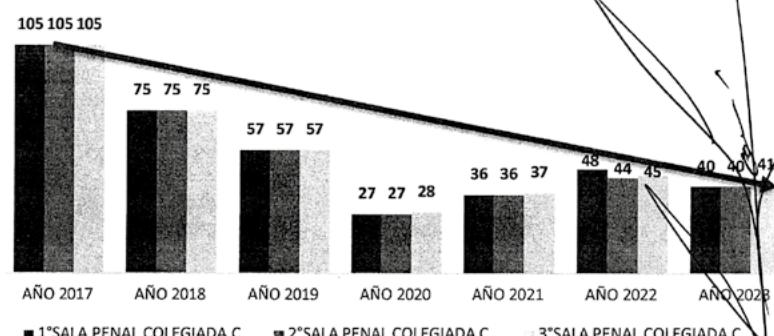
Año	Total, de tocas de apelación en el estado	Total, de Tocas de Apelación en Salas Penales Colegiada y Unitarias "C"	Indicador Porcentual de Tocas de Apelación de Sala "C"
2017	1777	315	17.7%
2018	1647	225	13.6%
2019	1710	171	10%
2020	1225	82	6.7%
2021	1853	109	5.9%
2022	1999	137	6.8%
2023	2095	121	5.8%

Respecto de las tocas de apelación turnadas por sorteo, se puede observar con claridad, con respecto al período analizado del año 2017-2023 una disminución significativa del 61% con respecto a 2017.



TOCAS TURNADOS A LAS SALAS PENALES COLEGIADA Y UNITARIAS "C"

PERÍODO: AÑO 2017-AÑO 2023



De la información expuesta, se puede advertir que en la Sala Penal Colegiada "C" y las tres Salas Unitarias que la integran, en el transcurso de los años mencionados, ha disminuido por turno su carga laboral.

CUARTO. En segundo término, es importante destacar que tratándose de la Cuarta Sala Civil Unitaria, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria número doscientos treinta y tres celebrada con fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós, emitió un acuerdo mediante el cual se modificó la competencia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en lo que interesa, se creó la Tercera y Cuarta Salas Civiles Unitarias, por lo que al tratarse de Salas de nueva creación se hace el estudio correspondiente de acuerdo a las estadísticas relacionadas con la operación de las mismas, en los términos siguientes:

De los informes rendidos por la Secretaría de Acuerdos de las Salas Civiles Unitarias, en relación al número de Tocas turnados y fallados en los años 2022 y 2023, en forma comparativa, se obtuvieron los siguientes resultados:

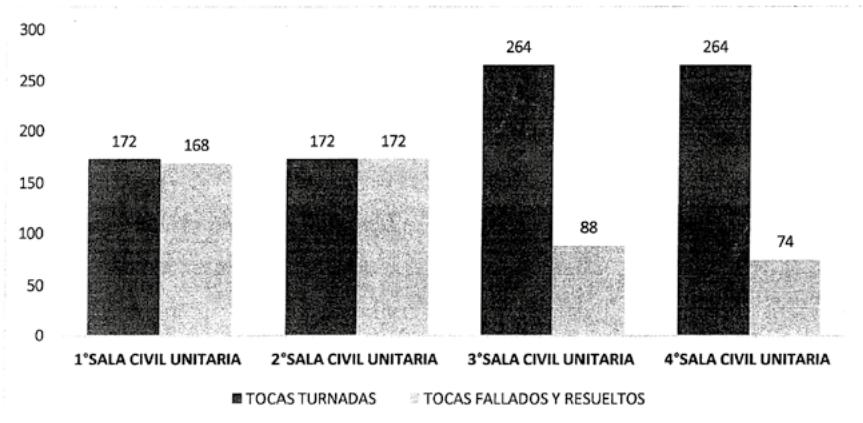
Al cierre del 2022, se observa que, en la tercera y cuarta salas civiles unitarias, se concentran la menor cantidad de tocas fallados, con respecto del total de Tocas de Apelación que ingresan anualmente.

Salas Unitarias en la Capital del Estado	Total, de Tocas de Apelación Turnadas 2022	Total, de Tocas de Apelación Fallados 2022	Indicador Porcentual de Tocas Fallados, respecto al total de turnados
1° Sala Civil	172	168	97.7 %
2° Sala Civil	172	172	100%
3° Sala Civil	264	88	33.3%
4° Sala Civil	264	74	28 %

* La Tercera y Cuarta Salas Civiles Unitarias son de reciente creación, inician febrero-2022

*Fuente: Información proporcionada por la Secretaría de Acuerdos de las Salas Civiles Unitarias.

RELACIÓN DE TOCAS TURNADOS Y FALLADOS DE LAS SALAS CIVILES UNITARIAS PERÍODO: AÑO 2022



Con respecto del 2023, se observa el mismo comportamiento de la tercera y cuarta Salas Civiles Unitarias, donde se concentran la menor cantidad de tocas fallados, con respecto del total de Tocas de Apelación que ingresan anualmente.

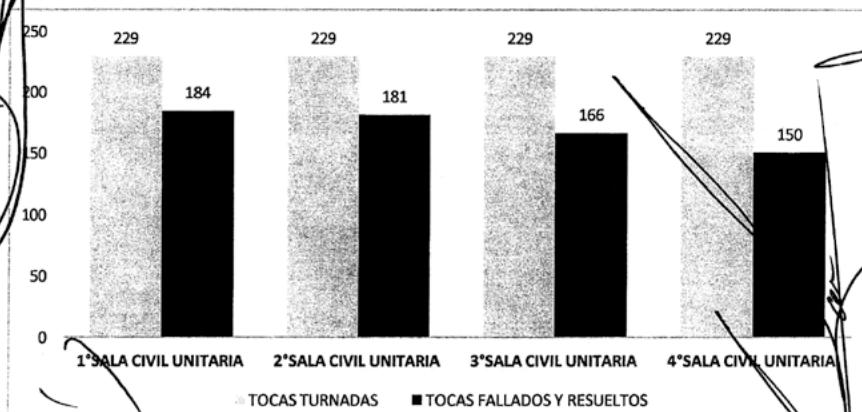
Salas Unitarias en la Capital del Estado	Total de Tocas de Apelación Turnados 2023	Total de Tocas de Apelación Fallados 2023	Indicador Porcentual de Tocas Fallados, respecto al total de turnados
1°. Sala Civil	229	184	80.3%
2°. Sala Civil	229	181	79%
3°. Sala Civil	229	166	72.5%
4°. Sala Civil	229	150	65.5 %

* La Tercera y Cuarta Salas Civiles Unitarias son de reciente creación, inician febrero-2022

* Fuente de información proporcionada por la Secretaría de Acuerdos de las Salas Civiles Unitarias



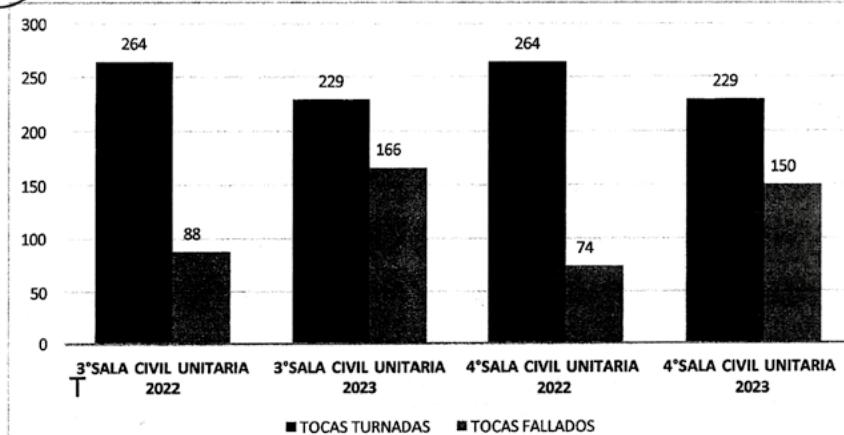
RELACIÓN DE TOCAS TURNADOS Y FALLADOS DE LAS SALAS
CIVILES UNITARIAS PERÍODO: AÑO 2023



De la información transcrita, se puede advertir que en contraste del año 2022 y 2023, la Cuarta Sala Civil Unitaria registra la menor cantidad de tocas fallados, en ambos años con relación a la cantidad de tocas turnados.

RELACIÓN Y COMPARATIVA DE TOCAS ÚNICAMENTE TURNADOS Y FALLADOS
DE LA TERCERA Y CUARTA SALAS CIVILES UNITARIAS DESDE SU CREACIÓN
(ENERO DE 2022)

PERÍODO: AÑO 2022-2023



Tomando en consideración lo anterior y aunado a los cambios que trae consigo la reforma judicial, que exige la reducción de Salas en segunda instancia, así como un significativo mejoramiento en la prestación del servicio público de justicia en beneficio de la sociedad, se hace necesaria la extinción de la Cuarta Sala Civil Unitaria, por lo tanto, los tocas de apelación tendrán que distribuirse entre las tres Salas Civiles Unitarias restantes dentro del Primer Distrito Judicial con sede en esta ciudad capital.

QUINTO. Bajo este análisis, se considera correcto en función de generar mejores condiciones para el servicio público de justicia y la gobernanza judicial en beneficio de la sociedad:

- a) Extinguir la Sala Penal Colegiada "C", así como las tres Salas Penales Unitarias que la conforman.
- b) Cambiar la denominación de la Sala Penal Colegiada "B", por la de Sala Penal Colegiada, al ser la única Sala que permanecerá en materia penal en la capital del Estado.
- c) Establecer que la Sala Penal Colegiada, anteriormente conocida como Sala Penal Colegiada "B", tendrá competencia tanto de forma colegiada, como unitaria para conocer en idénticos términos y competencia por materia, grado y territorio, que los asuntos que en materia penal le corresponden actualmente a las Salas Penales Colegiadas "B" y "C", en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás legislación aplicable.
- d) Ordenar que los asuntos que actualmente se encuentren en trámite ante la Sala Penal Colegiada "C", -dada su extinción- sean turnados a la Sala Penal Colegiada y a sus Tres Salas penales Unitarias que la integren, esto tanto de manera colegiada como unitaria y turnados como asuntos nuevos por la Secretaría General y de Acuerdos del Pleno, para su equitativa distribución entre las Magistradas o Magistrados que integren dicha Sala Penal, tanto de manera colegiada como unitaria.
- e) Determinar que la Cuarta Sala Civil Unitaria, se extinguirá para integrar de manera equilibrada su carga laboral a la Primera, Segunda y Tercera Salas Civiles Unitarias con sede en esta ciudad capital.

SEXTO. Dada la extinción de la Sala Penal Colegiada "C" y de las tres Salas Penales Unitarias que la integran, así como de la Cuarta Sala Civil Unitaria, todas estas con sede en la ciudad capital y en atención a la reforma constitucional en materia de Poder Judicial, la que detonó la creación del Órgano de



Administración Judicial, cuerpo colegiado que cuenta con independencia técnica y de gestión para el cumplimiento de su función, además de ser el responsable de la administración y carrera judicial dentro del Poder Judicial, al tenor de lo dispuesto por los artículos 163 y 170, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se acuerda que la situación laboral del personal administrativo y de carrera judicial adscrito a las Salas que se extinguen por medio del presente acuerdo, sea definida por el Órgano de Administración en el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Por lo anterior y con base en los artículos 17 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 105, 108, párrafo primero y 109, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los numerales 15, 16, fracción III, 22, 23, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se extingue la Sala Penal Colegiada "C" y las Tres Salas Penales Unitarias que la integran, estas con sede en esta ciudad capital, por lo que la Sala Penal Colegiada "B", será la única sala en materia penal en la ciudad capital, se denominará como Sala Penal Colegiada y contará con las mismas facultades, atribuciones y competencia por materia, grado y territorio, que las anteriormente denominadas Salas Penales Colegiadas "B" y "C". Así mismo, se extingue la Cuarta Sala Civil Unitaria, con sede en esta ciudad capital.

SEGUNDO. La Sala Penal Colegiada, en términos de los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se integrara por Tres Magistradas o Magistrados, que serán competentes para actuar en materia penal tanto de manera colegiada como unitaria, esto con la misma competencia por materia, grado y territorio que actualmente tienen las Salas Penales Colegiadas y Unitarias "B" y "C", por lo que conocerá de los recursos y asuntos del Sistema Penal Inquisitivo hasta la total conclusión de éste; así como de aquellas resoluciones que así determine el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y demás legislaciones que resulten aplicables en relación a aquellas resoluciones que sean pronunciadas en materia penal en los Distritos Judiciales: Primero, con residencia en Durango capital, Cuarto con residencia en Santiago Papasquiaro, Quinto con residencia en Canatlán, Sexto con residencia en El Salto, Pueblo Nuevo, Séptimo con residencia en Topia, Octavo con residencia en Guadalupe Victoria, Décimo Primero con residencia en San Juan del Río y Décimo Tercero con residencia en Nombre de Dios; así corfo de los recursos de apelación en contra de resoluciones que sean

emitidas de las causas penales del conocimiento de los Juzgados Especializados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal del Centro de Justicia para la Mujer y de los Juzgados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal Especializados en Niñas, Niños y Adolescentes, del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, así como de las resoluciones emitidas por los Jueces de Ejecución con sede en el Primer Distrito Judicial.

TERCERO. Respecto de aquellos asuntos que se encuentran en trámite o pendientes de tramitación y que sean de la competencia de la Sala Penal Colegiada "C" o de las tres Salas Unitarias Penales que la integran, estos serán sorteados de manera equitativa por parte de la Secretaría General y de Acuerdos del Pleno entre las tres ponencias que integren la Sala Penal Colegiada y las respectivas Salas Penales Unitarias.

CUARTO. Al declararse la extinción de la Cuarta Sala Civil Unitaria, se determina que los asuntos que se encuentran en trámite ante la misma, serán distribuidos de manera equitativa a la Primera, Segunda y Tercera Salas Civiles Unitarias por medio de sorteo por parte de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno.

Luego entonces, territorialmente las Salas Civiles Unitarias con residencia en la Capital del Estado, tendrán competencia para seguir conociendo y resolver los asuntos provenientes de los siguientes distritos: Primer Distrito Judicial con residencia en la capital, Cuarto Distrito Judicial con residencia en Santiago Papasquiaro, Quinto Distrito Judicial con residencia en Canatlán, Sexto Distrito Judicial con residencia en El Salto, Pueblo Nuevo, Séptimo Distrito Judicial con residencia en Topia, Octavo Distrito Judicial con residencia en Guadalupe Victoria, Décimo Primer Distrito Judicial con residencia en San Juan del Río, Décimo Segundo Distrito Judicial con residencia en Santa María del Oro y Décimo Tercer Distrito Judicial con residencia en Nombre de Dios.

QUINTO. La Sala Penal Colegiada y las Tres Salas Penales Unitarias que la integran, así como la Primera, Segunda y Tercera Salas Civiles Unitarias, todas estas con residencia en el Primer Distrito Judicial, mantendrán la misma estructura administrativa y jurisdiccional con que actuaban de forma previa a la publicación del presente acuerdo, hasta en tanto el Órgano de Administración del Poder Judicial determine la factibilidad presupuestal para su modificación.

SEXTO. En atención al contenido del Considerando Sexto del presente acuerdo, se ordena que el Órgano de Administración del Poder Judicial, en términos



de los artículos 163 y 170, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sea el responsable de definir, en ejercicio de sus facultades, la situación laboral del personal administrativo y de carrera judicial que conforma la Sala Penal Colegiada "C", las Tres Salas Penales Unitarias que la integran, así como la Cuarta Sala Civil Unitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los órganos del Poder Judicial, así como de las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar:

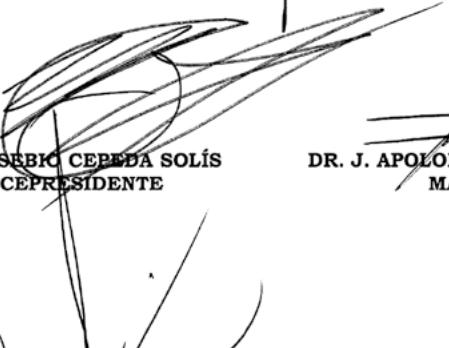
QUINTO. Se ordena su publicación en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente acuerdo, se derogan las disposiciones contenidas en los diversos acuerdos emitidos por este H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se opongan al contenido de este acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos del Pleno, que da fe.



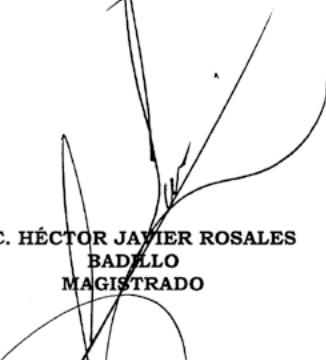
M. D. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ
PRESIDENTA



LIC. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VICEPRESIDENTE



DR. J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ
MAGISTRADO



LIC. HÉCTOR JAVIER ROSALES
BADILLO
MAGISTRADO



LIC. SANDRA MIREYA PACHECO
CORTEZ
MAGISTRADA



LIC. RAMÓN GERARDO GUZMÁN
BENAVENTE
MAGISTRADO



LIC. MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN
ROLDÁN
MAGISTRADA



LIC. VALERIA LAZALDE MEDINA
MAGISTRADA



M.D.A. LUIS CELIS PORRAS
MAGISTRADO



LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ
MAGISTRADO



LIC. GERARDO LARA PÉREZ
MAGISTRADO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

M. D. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS
MAGISTRADA

DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ
MAGISTRADO

DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ
MAGISTRADO

M. D. MARTHA ELVIA ASTORGA RIVAS
MAGISTRADA

M. D. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ
MAGISTRADA

M. D. SONIA ERÉNDIRA RAMÍREZ
NIEVES
MAGISTRADA

LIC. MARÍA ELENA RUIZ MARTÍNEZ
MAGISTRADA

LIC. VÍCTOR MANUEL ROSALES LEYVA
MAGISTRADO

LIC. JUAN ANTONIO PESCADOR CANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E31-2025	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	20 de octubre 2025	22 de octubre de 2025 a las 11:00 horas	28 de octubre de 2025 a las 11:00 horas	29 de octubre de 2025 a las 11:00 horas	30 de octubre de 2025 a las 11:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
ÚNICA	SERVICIO	"SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE PARA PROYECTOS DE TRAMITES Y SERVICIOS DIGITALES, CONSULTORÍA Y SOPORTE ESPECIALIZADO"	VER BASES DE LICITACION

- o Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- o Las Juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- o La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- o Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- o Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- o No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.





PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

OFICIALÍA MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

No: RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-001/2025

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional

No: RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-001/2025 referente a la:

“ADQUISICIÓN DE 19,587 PIEZAS DE DESPENSAS PARA LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y OFICIALÍA MAYOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.”

Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-001/2025 ADQUISICIÓN DE 19,587 PIEZAS DE DESPENSAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN BASES DE LICITACIÓN.	\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)	21/OCTUBRE/2025 16:00 HORAS	24/OCTUBRE/2025 10:00 HORAS	31/OCTUBRE/2025 09:00 HORAS	31/OCTUBRE/2025 14:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-001/2025, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 21 de octubre de 2025 a las 16:00 horas.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de octubre de 2025 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 31 de octubre de 2025, a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al propONENTE que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango. Los participantes deberán ofertar las despensas que habrá de adquirir la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 31 de octubre de 2025, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango a 19 de octubre de 2025.

LIC. MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS AYALA.

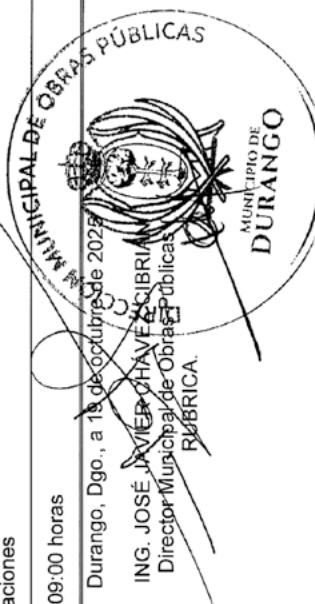
~~ENCARGADA DE LA OFICINA MAYOR
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
REPÚBLICO ANAYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.~~

MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 39061002-015-25, cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Durango, Teléfono: (618) 1378231 los días del 19 de octubre de 2025 hasta el día 22 de octubre de 2025 de las 08:00 a 15:00 horas de conformidad con lo siguiente: (El pago de bases se efectuara en las cajas de la Unidad Administrativa Guadalupe Victoria, ubicadas en el boulevard Luis Donaldo Colosio N°200 en el Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 en Durango, solicitando el cobro de 65.17 UMAS (\$7,373.00 Son: Siete Mil Trescientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), ó bien mediante depósito en la cuenta número 4015782840 de Banco HSBC (Clabe Interbancaria 021190040157828408) a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango; se hace laclaración que el recibo de pago o en su caso la ficha de depósito deberán de ser turnados a los correos electrónicos Yolanda valdez@municipio.durango.gob.mx y tramitelicitaciones@outlook.com, manifestando el nombre completo de la empresa participante.

Descripción de la licitación	Mantenimiento Vial (Bacheo) 2025 - 3ra. Etapa
	Partida Número 1: Adquisición de Emulsión Superestable con al menos el 65% de contenido asfáltico 120,541.00 Litros
	Partida Número 2: Adquisición de Mezcla Asfáltica en caliente de granulometría densa, agregado máximo de 19 milímetros y asfalto tipo EKBE 64-22.3-538.00 M3
	Partida Número 3: Adquisición de Material Pétreo de 3"16" a Finos 216.00 M3
	Partida Número 4: Adquisición de Cemento Gris Normal, 7.20 Ton.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	19 de octubre de 2025
Junta de aclaraciones	22 de octubre de 2025 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29 de octubre de 2025 09:00 horas



Durango, Dgo., a 19 de octubre de 2025

ING. JOSÉ DIVIERDO HAYÉ ESCUBRÍA
 Director Municipal de Obras Públicas
 RUEBRICA.

EXPEDIENTE No. 10C.11.2/EASE/SUB-35-2023

OFICIO: ASED/ASB/054-50/X/2025

Asunto: Se notifica acuerdo
Victoria de Durango, Dgo., 2 de octubre de 2025

C. MARÍA GUADALUPE MORALES PÉREZ

P R E S E N T E.-

En los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro se dictó un acuerdo que a la letra establece:

"Victoria de Durango, Durango a veintiséis de junio de dos mil veinticinco.-

Téngase por recibido oficio número **ASED/AIV/027-00/III/2025** de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, con sello de recepción de esta autoridad substancialdora el día once del mismo mes y anualidad, mediante el cual el **LIC. FIDEL RICALDAY ALMAGUER** en su carácter de Autoridad Investigadora, expone que no cuenta con domicilio distinto al señalado en autos para realizar las subsecuentes notificaciones al presunto responsable.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa, seguido en contra de la presunta responsable **C. MARÍA GUADALUPE MORALES PÉREZ**:

I. **Edicto.**

En virtud de que la Autoridad Investigadora ha manifestado no contar con un domicilio diverso al señalado en autos para notificar al presunto responsable, y ante la consecuente imposibilidad de realizar la notificación respectiva para el emplazamiento respectivo y la citación a audiencia inicial; con el objeto de observar el principio de verdad material, así como el respeto a los derechos humanos del presunto responsable y garantizar el debido proceso, se ordena la respectiva notificación vía edictos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción III, 11, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción XVIII, XXVII y 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, vigente al inicio del procedimiento y de conformidad a los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición

de Cuentas para el Estado de Durango y Tercero transitorio del Decreto por el que se expide, y; 1, 2 fracción III, 4 y 22 del Reglamento Interior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Durango número 32 de fecha veintiuno de abril de dos mil diecinueve, vigentes al inicio del procedimiento y de conformidad al artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Durango; artículo 119 segundo párrafo y 122 fracción II del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Durango, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango en relación con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por tal motivo, gírese atento oficio al Secretario General de Gobierno del Estado de Durango y al Director General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, a efecto de solicitar la publicación del respectivo oficio por tres veces, de tres en tres días, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

II. Audiencia.

Hágase del conocimiento del presunto responsable, la C. MARÍA GUADALUPE MORALES PÉREZ, que **SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** para que tenga verificativo la audiencia inicial a la que se refiere el artículo 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que se desahogará ante esta Autoridad Substancial en las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Durango, sito en calle Patoni No. 624 Nte., Zona Centro, 34000 en esta Ciudad de Victoria de Durango, Durango, debiendo traer consigo para debida constancia una identificación oficial con fotografía vigente.

De la misma manera, apercíbase al presunto responsable para que, en caso de no comparecer a la audiencia señalada sin causa justificada o de fuerza mayor, la misma se llevará a cabo en su ausencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. igualmente, se le hace del conocimiento que, en caso de incomparecencia, las notificaciones subsecuentes, incluso aquellas que se realicen de manera personal, le serán practicadas por estrados, ubicados en las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Durango, de conformidad con lo previsto en los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

NOTIFIQUESE. - Así lo acuerda y firma el LIC. FERNANDO ALFREDO MONTIEL HERRERA, en su carácter de Autoridad Substanciadora de la Auditoría Superior del Estado de Durango. “

Por último, se hace de su conocimiento que el expediente **10C.11.2/EASE/SUB-35-2023**, relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra, se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Durango, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

ATENTAMENTE



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. FERNANDO ALFREDO MONTIEL HERRERA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

CÉSAR MANUEL ARIZMENDI GARCÍA
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **114/2025** del índice de este tribunal, promovido por **AMALIO VARGAS SOTO** en contra de usted, reclamando derechos en el núcleo agrario "**AQUILES SERDÁN**", Durango, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de septiembre de 2025

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRIÓ. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado